M

ientras algunos desenfadadamente hacen afirmaciones sobre la regulación de la auditoría en otros países sin haber profundizado con cuidado en el ordenamiento respectivo, los académicos están frente a una de las más grandes oportunidades para profundizar en la institución denominada auditoría estatutaria. La auditoría estatutaria, o auditoría legal, se caracteriza por ser obligatoria. En muchos países su régimen se encuentra en el derecho de sociedades y en otros en el derecho bursátil. Prácticamente en todas partes, el centro de su actividad es la información que se pone a disposición de los actuales y potenciales inversionistas y, en un segundo lugar, la rendición de cuentas de los administradores a los propietarios o controlantes de las entidades.

La última crisis financiera mundial debilitó enormemente la confianza pública. Tanto los legisladores como la profesión contable han tenido que adoptar nuevas reglas para reparar el daño causado. En Europa se modificó la [directiva](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32014L0056&from=EN) que regula la auditoría legal y se expidió un [reglamento](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014R0537) sobre la auditoría en las entidades de interés público. Tal como lo dispone el [derecho comunitario](http://europa.eu/eu-law/decision-making/legal-acts/index_es.htm), mientras una directiva fija unos criterios que cada país debe desarrollar en su propia legislación, el reglamento tiene aplicación inmediata y directa en todo el territorio de la Unión Europea.

Con ocasión de la Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, tenemos el privilegio de ver como cada uno de los países de la Unión modifica su régimen legal.

En varios países la profesión contable ha quedado descontenta con las nuevas disposiciones. Este es un dato muy importante. Los legisladores han obrado sobre la base según la cual las cuestiones contables son de interés público, por lo cual incumben a muchos más que a los solos contadores. En ciertos casos los profesionales aseguran que las normas adoptadas por los Parlamentos no son técnicas. Probablemente no fueron oídos en atención al evidente conflicto de interés que se presenta cuando se trata de la regulación del ejercicio profesional. Este mes conocimos la [reforma en Alemania](http://www.wpk.de/uploads/tx_news/WPK-Pressemitteilung_Bundestag_beschliesst_APAReG.pdf), que ha sido calificada como la más importante en décadas, pero que no fue del todo satisfactoria para los profesionales.

Más allá de si las leyes son aplaudidas por todos o por algunos, hay que tomar nota sobre la necesidad de modernizar las disposiciones que tratan de la auditoría estatutaria. Con la posición europea, que es igual a la de países como Estados Unidos de América, una cosa es tal auditoría frente a quienes participan en el mercado público de capitales y otra frente a los que no actúan en él. Ya son lejanos los tiempos en los cuales se acudió al mandato para explicar la auditoría en comento. Y está llegando a su fin la tesis de su naturaleza orgánica. Estamos viendo coger forma a la teoría de la institución.

*Hernando Bermúdez Gómez*